

CINCO SALTOS, 19 de diciembre de 2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*G.B.E. Y R.N.E. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS RECÍPROCAS)*" (Expte. N° CS-03200-JP-2025), para resolver sobre la continuidad del procedimiento previsto en el CPFRN a partir de las denuncias de Violencia Familiar efectuadas recíprocamente por el Sr. N.E.R. y la Sra. B.E.G..

Y CONSIDERANDO:

Que el matrimonio compuesto por el Sr. N.E.R. y la Sra. B.E.G., realizan sendas denuncias de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el CPFRN, ambos las conforman en sede policial, requiriendo la intervención del Juzgado de Paz y la adopción de Medidas cautelares.

Que ingresadas ambas denuncias, la primera de ellas efectuada por la Sra. G. y posteriormente se acumula el proceso iniciado a partir del ingreso de la denuncia del Sr. R., se convoca inicialmente a audiencia presencial a la Sra. G., quien comparece ante el Suscripto el fecha 15/12/2025, en la oportunidad ratifica los términos de su denuncia, deja asentada su decisión de iniciar el Divorcio Vincular y de mudarse a la Provincia de Córdoba, ello entre otras cosas que expresa en la oportunidad. Que a partir de lo expresado y solicitado por la misma, se decide entrevistar al Sr. R., conformándose entrevista telefónica registrada en fecha 17/12/2025. De lo expuesto por las partes surge un principio de acuerdo para la resolución del conflicto, entre tales lo expresado por la Sra. G. de retirarse del domicilio de convivencia y requerirle a su esposo aporte económico para solventar el pasaje a la Prov. de C., cuestión aceptada por ambos.

Que así las cosas, se da por finalizada la intervención de este Juzgado de Paz, considerando entonces las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrán recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía

del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.

II) Hágase saber a las partes que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado